

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 216

MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... 66		Seis meses... 84	
Un año 120		Un año..... 150	
Venta de numero suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior,	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 278

Negociado de Industrial.-Pueblos

Relación nominal de los industriales de los pueblos de la provincia que han sido declarados fallidos, clasificados por zonas de recaudación, que se publican en el Diario Oficial, para el conocimiento de los Ayuntamientos respectivos y su eliminación de los documentos cobradores para el ejercicio de 1953.

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Industrias.—Pueblos.—Ejercicios.

ZONA DE AGUILAR

1. José Ortiz Crespo, Abogado, Aguilar, 1943 al 49, 5.650'51 pesetas.
2. Juan Bautista Ballesteros Marquez, Abogado, Aguilar, 1946-47, 924'42 pesetas.
3. Joaquín Baltrán García, Molino de Pías, Puente Genil, 1948, 3.881'11 pesetas.

ZONA DE BAENA

4. Enrique del Castillo Folandes, Abogado, Baena, 1933, 248'18 pesetas.

ZONA DE BUJALANCE

5. Antonio Luque Repullo, Vta. sombreros, Bujalance, 1949-50, 2.120'98 pesetas.
6. Emilio Sánchez Colorado, Sustitutivo Cont.º, Café, 1947, 569'87 pesetas.
7. Juan Castilla Ruiz, Tablejero, Pedro Abad, 1950-51, 107'03 pesetas.
8. Francisco Ruiz Aguilar, Tablejero, Pedro Abad, 1950-51, 245'15 pesetas.

ZONA DE CABRA

9. Rafael Casas Ariza, Zapatero, Cabra, 1949-50, 427'70 pesetas.
10. José Valenzuela Almazón, Hotel, Cabra, 1950, 685'80 pesetas.
11. Juan Romero Pérez, Agente P. C. Cabra, 1948 al 50, 1.303'43 pesetas.

12. Ana Rosa González Prados, Tiller. Herrar, Cabra, 1951, 443'56 pesetas.

13. Araceli Navas Montes, Abacera, Cabra, 1950-51, 1.063'18 pesetas.

14. Emilio Gómez Gómez, Café, Cabra, 1951, 127'95 pesetas.

15. Francisco Jiménez Cubero, Café, Cabra, 1951, 477'78 pesetas.

16. Josefa Cuevas Priego, Abacera, Nueva Carleya, 1950, 76'20 pesetas.

ZONA DE CASTRO DEL RÍO

17. María Luisa Fuentes Rodríguez, Psa. Hca., Castro, 1951-52, 1.928'63 pesetas.

18. Francisco Sánchez Alaide, Loza ord.º, Espejo, 1949 al 51, 409'86 pesetas.

19. Manuel Jiménez G. Ferrer, Vta. calzado, Espejo, 1949-50, 269'56 pesetas.

20. Cristóbal López Yépez, Taberna, Espejo, 1949-50, 57'12 pesetas.

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

21. Pelayo Sánchez Gomez, Venta pescado, Espiel, 1950-51, 348'72 pesetas.

22. Juan Barbero Doñas, Espec. carbón vegl., Espiel, 1950, 488'71

23. Francisco Carrasco García, Tlle. carpintería, P. Pueblonuevo, 1951-52, 1.392'90 pesetas.

24. Joaquín Díaz Serena, Tablejero, P. Pueblonuevo, 1951-52, 750'02 pesetas.

25. Francisco Fernández Díaz, Tablejero, P. Pueblonuevo, 1951, 450 pesetas.

26. Bibiano Capilla Fernández, Café, P. Pueblonuevo, 1950-51, 710 pesetas.

27. Esperanza Paz Cano, Taberna, Vva. del Rey, 1950-51, 363'10 pesetas.

28. José Pérez Solano, Horno pan, Vva. del Rey, 1950-51, 148'22 pesetas.

ZONA DE HINOJOSA

29. Juan T. Murillo Bermudo, Taberna, Hinojosa, 1950, 270'12 pesetas.

30. Jesús Morafío Blanco, Tablejero, Hinojosa, 1950, 158'74 pesetas.

31. Lorenzo Sánchez Morón, Taberna, Hinojosa, 1949-50, 378'21 pesetas.

32. Terrico Engracia Caballero, Venta carnes, Hinojosa, 1949-50, 331'56 pesetas.

33. Arturo Tena López, Taberna, Villaralto, 1949-50-51, 426'84 pesetas.

34. Angel García García, Ferrería y Tejidos, El Viso, 1950-51, 842'96 pesetas.

ZONA DE MONTILLA

35. Pedro Rodríguez García, H. ladería, Montilla, 1944, 629'46 pesetas.

36. Miguel Fuentes Arnés, Mercería, Montilla, 1950-51, 3.430'52 pesetas.

37. Gabriel S. Morales Consuegra, Contratista, Montilla, 1945-46, 642'80 pesetas.

38. José Ariza Riquena, Fca. curfir, Montilla, 1947 al 49, 2.872'96 pesetas.

ZONA DE MONTORO

39. José Baza Moreno, Abogado, Montoro, 1949, 517'50 pesetas.

40. José L. Terrats Pizuelo, Abogado, Montoro, 1949, 517'53 pesetas.

41. Mariana García Rosal, Albaradorero, Montoro, 1949 al 51, 537'33

42. José M.º Gomez Campos, Vta. Quincalla, Montoro, 1950-51, 138'38 pesetas.

43. Frco. Madueño Madueño, Perito Agrícola, Montoro, 1949, 403'23 pesetas.

44. Consuelo del Rio Notario, Comestibles, Montoro, 1949-50, 783 pesetas.

45. Juan R. Cuenca Moyano, Abacera, Villa del Rio, 1949-50-51, 896'04 pesetas.

46. Miguel Moyano Peralta, H.º Cerrajero, Villa del Rio, 1950, 41'28 pesetas.

47. Vicente Tintero Tajuelo, Bar, Villa del Rio, 1947-48-49, 552 pesetas.

48. Antonio De gado Moreno, Abacera, Villa del Rio, 1949-50-51, 655'84 p. setas.

49. Francisco Morales Martínez, Taberna, Villa del Rio, 1949-50-51, 617'50 pesetas.

ZONA DE POSADAS

50. Vicente Sánchez Moraleda, Taberna, Posadas, 1951, 349'46 pesetas.

51. Manuel Vargas Luna, Abogado, Posadas, 1946-177'98 pesetas.

52. Santiago Huertas Exposito, Café, Almodóvar, 1949, 56'88 pesetas.

53. Antonio Tabares López, Comestibles, Guadalcazar, 1949, al 51, 947'46 pesetas.

54. Antonio Peña Pollato, Quincalla, Palma del Rio, 1951, 263'74 pesetas.

ZONA DE POZOBLANCO

55. César Torrens Santiago, Médico, Pozoblanco, 1949-50, 909'60 pesetas.

56. Juan Rojas López, Vta. pescado, Pozoblanco, 1950-51, 1.035'40 pesetas.

57. José Cantero Torrico, Tablejero, Pozoblanco, 1949 al 51, 2.390'80 pesetas.

58. Francisco Navarro Urbano, Carbón vegetal, Pozoblanco, 1951, 2.444'90, pesetas.

59. José Rojas Escribano, Bebidas, Pozoblanco, 1945, 243'60 pesetas.

60. Brígido Caballero García, Vta. hierro viejo, Alcaracejos, 1949 al 1951, 193'55 pesetas.

61. Juan Cámara García, Horno, 1949, 113'90, pesetas.

ZONA DE PRIEGO

62. Rafael Calvo Lopez, Vta. tejidos, Priego, 1943, 753'60 pesetas.

ZONA DE LA RAMBLA

63. Ambrosio Matín Castro, Vta. tejidos, S. Sebastián, B. 1941 al 44-1.002,17 pesetas.

ZONA DE RUTE

64. José Gutiérrez Ortega, Zapatero, Rute, 1950, 171'44 pesetas.

65, Antonio Cuevas Cruz, Tablero, Benamejí, 1951, 212'52 pesetas.

66, Juan Cruz Adalid, Taberna, Benamejí, 1950, 226'44 pesetas.

67, Manuel Gámiz Linares, Taberna, Benamejí, 1951, 99'82 pesetas.

68, Francisco Cuevas Cruz, Taberna, Benamejí, 1951, 347'76 pesetas.

69, José Sánchez Rosas, Confitería, Benamejí, 1947, 149'85 pesetas.

70, Antonio Quiñonero Prieto, Carpintero, Benamejí, 1946 al 50, 1.018'50 pesetas.

71, Juan Ramos Pacheco, Taberna, Benamejí, 1947, 41'68 pesetas.

72, José Yañez Roldán, Abacería, Iznájar, 1951, 217'59 pesetas.

73, Sdad. Aux. Explotaciones Elceas, Instalador, Iznájar, 1947 al 50, 374'28 pesetas.

74, Juan M. Hurtado Hurtado, café, Palenciana, 1947, 41'69 pesetas.

75, José Rodríguez de la Fuente, Médico, Palenciana, 1939-40, 499'13 pesetas.

Córdoba, 3 de septiembre de 1952. —Firma ilegible.—V.º B.º: El Administrador de Rentas Públicas, Firma ilegible.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3.269

Hasta las doce horas de los días diecinueve y veintisiete del actual, se admiten ofertas para suministrar víveres a este Establecimiento para el consumo de Octubre próximo.

Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración del mismo.

Córdoba, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe Administrativo, Angel Cantori Alcalde.

Ayuntamientos

DONA MENCIA

Núm. 3.271

Don José Arrebola Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada, en principio por esta Corporación de mi presidencia, una propuesta de Suplementos y Habilitaciones de créditos por medio de transferencias dentro del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio se hace público dicho acuerdo, por término de 15 días, a fin de que, en armonía con lo prevenido en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, puedan formularse durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Doña Mencía, 3 de septiembre de 1952.—El Alcalde, José Arrebola.

ENCINAS REALES

Núm. 3.272

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación Municipal, en sesión

plenaria extraordinaria celebrada el día dos del actual, fué aprobado un expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto anterior, por un total de trece mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta céntimos, que se destinan a reforzar diversas partidas del presupuesto vigente, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Encinas Reales, a 3 de septiembre de 1952.—Antonio Lozano.

Núm. 3.273

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual, acordó la reforma de la Ordenanza fiscal sobre el inspección y Reconocimiento Sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público para el ejercicio 1953, cuyo expediente queda expuesto al público, en esta Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, conforme al artículo 694 del Decreto de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Encinas Reales, 3 de septiembre de 1952.—Antonio Lozano.

POZOBLANCO

Núm. 3.274

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 22 del próximo pasado mes de julio, se acordó, por unanimidad, que en virtud a tenor una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por un importe de setecientas ochenta y dos mil quinientas pesetas y una emisión de Obligaciones municipales por valor de doscientas cincuenta mil pesetas, ambas para nutrir el Presupuesto Extraordinario formado para llevar a efecto las obras de abastecimiento de aguas a esta Ciudad, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial, titular de este Ayuntamiento don Carlos Font del Rego y aportación, para la construcción de una Casa Cuartel que en su día ha de construirse en esta por la Dirección General de la Guardia Civil y a tenor a lo dispuesto en el artículo 585 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente; establecer con el exclusivo fin de atender el servicio de intereses y amortización de las operaciones crediticias antes reseñadas los recargos especiales siguientes:

a) Hasta el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la Contribución Urbana e Industrial y de Comercio.

b) El recargo equivalente al anterior, sobre las cuotas de la Contribución de Utilidades que se liquiden

por los conceptos de la Tarifa 1.ª y 3.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

c) Recargo del 5 por 100 sobre todos los arbitrios municipales que por su naturaleza y teniendo en cuenta el destino que tienen los empréstitos de que se trata, sean mas aptos para distribuir equitativamente la carga del mismo entre los contribuyentes, cuyos arbitrios serán en su día concretados por este Ayuntamiento.

d) Arbitrio sobre solares sin edificar ajustándose a los preceptos contenidos en el artículo 588 de la Ley de Régimen Local ya citada.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que contra dicho acuerdo puedan formularse en el plazo de 15 días hábiles, a tenor de lo preceptuado en el artículo 588 del citado Cuerpo legal.

Pozoblanco, 4 de septiembre de 1952.—Carlos Salamanca.

FERNAN-NUREZ

Núm. 842

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por el Pleno de este Ayuntamiento, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del pasado año de 1951 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo legislado.

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 21

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y se acordó declarar los Concejales ejercientes que en cada grupo hayan de ser objeto de renovación, en cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la anterior, se acordó:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente desde la última de este Pleno.

A propuesta de don Fernando Miranda Cuesta, se acordó se proceda al estudio de urbanización de la zona comprendida entre la calle O. Redondo y desviación de la carretera.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas durante los meses de junio a septiembre del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 27

Preside el Alcalde don José María Fernández y una vez aprobado el borrador de la anterior se acordó:

Aprobar la moción de la Presidencia para fijar una gratificación anual por alquiler de vivienda al Secretario del Ayuntamiento.

Acordar la cantidad que debe consignarse en el presupuesto de 1952 para pago al personal temporero preciso en el Mercado Municipal cuyas obras quedarán terminadas dentro de expresado ejercicio, y para la adquisición de aparatos de pesar y medir y demás efectos necesarios en el mismo y señalar como ingreso probable con motivo de arrendamientos de puestos del repetido mercado en la cantidad de 20.000 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 31

Presiden el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la anterior se acordó:

Aprobar el presupuesto que ha de regir durante el ejercicio de 1952 y que se exponga al público para reclamaciones, remitiendo asimismo una copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 29

Preside el primer Teniente Alcalde don Fernando Miranda Cuesta y una vez aprobado el borrador de la anterior, se acordó:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente desde la última celebrada por este Pleno.

Prorrogar al Gestor afianzado para el cobro de tasas y arbitrios municipales, este afianzamiento para el próximo ejercicio de 1952 en la misma cantidad con que se concretó en el año 1951.

Aprobar los Pliegos de condiciones para la contratación de los servicios del Matadero y recogida de basuras a domicilio para el ejercicio de 1952.

Hacer las modificaciones que se señala en oficio número 369 el Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en las Ordenanzas aprobadas para el ejercicio de 1951 y sucesivos.

El Sr. Serrano Luque ruega se nombre un Guardia que cuide del Paseo de Santa Marina y del Jardín de la Cruz de los Caídos, y el Sr. Díaz Gómez se pavimente la calzada de la calle Muñoz Pérez.

Sesión extraordinaria del día 6

Preside el Alcalde accidental don Fernando Miranda Cuesta y una vez aprobado el borrador de la anterior y dada cuenta de la modificación número 2 dentro del Presupuesto ordinario de 1951 se acordó aprobar por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el Alcalde accidental don Fernando Miranda Cuesta y una vez aprobado el borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se acordó:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente desde la última celebrada por este Pleno.

Denegar la instalación y funcionamiento del martillo pilón que ha solicitado don Juan Fuentes Tolosa y hermanos para la casa número 22, de la calle José Canalejas de esta villa.

Modificar la Ordenanza para exacción de Derechos y Tasas sobre Inspección y Reconocimiento Sanitario de Reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto que ha de regir el próximo ejercicio de 1952, como ordena el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en oficio número 390 de este Pleno del actual.

Levantar la sanción impuesta a

se Serrano Valle por esta Corporación en 23 de agosto de 1947 a partir del día 15 de febrero próximo.

Que a partir de enero próximo las sesiones se celebren el último sábado de cada mes.

Reconocer un crédito en el concepto de contratado pasando como consignación de resultados al ejercicio venidero de 1952, de 48.256 pesetas para pavimentación de la calle General Varela y apertura de la que dé acceso a la Plaza de Abasios en construcción.

Fernán-Núñez, 20 de febrero 1952.—El Secretario Cipriano Crespo Calvo.

Don Cipriano Crespo Calvo, Secretario Letrado del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

Cartifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, libro la presente visada por el Señor Alcalde en Fernán-Núñez, a 26 de febrero 1952.—Cipriano Crespo Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 902

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de enero último, y que formula el Secretario que suscriben en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigor.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 2

La preside el Sr. Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 27 y 31 de diciembre pasado, respectivamente.

Quedar enterados de los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, y de la correspondencia recibida y despachada durante la semana.

Se levanta la sesión a las 19:10 horas.

Sesión ordinaria del día 9

La preside el Sr. Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria del día dos.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida y despacha en la semana.

Aprobar la cuenta de medicamentos suministrados por la Farmacia de don José Morales, para la Beneficencia Municipal, durante el mes de diciembre último, por un importe de 964'55 pesetas.

Idem de la Farmacia de la señora Viuda de Reyes, por un importe de 1.153'90 pesetas.

Conceder a Rafael Lucena Jimé-

nez parcela sobrante de vía pública para edificar, en la calle de S. Fernán, en las condiciones acordadas.

Aprobar el extracto de los acuerdos de la Permanente del mes de diciembre pasado, y que se publique conforme es reglamentario.

Se levanta la sesión a las 19'15 horas.

Sesión ordinaria del día 16

La preside el Sr. Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 9.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida y despachada en la semana.

Se levanta la sesión a las 19'12.

Sesión ordinaria del día 23

La preside el Sr. Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 16.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida y despachada durante la semana.

Conceder alta en el Padrón de Beneficencia a los vecinos José María Tamejón Pérez, Eduardo Carmona Naranjo y Pablo Jiménez Córdoba, con sus familiares.

Nombrar Auxiliar temporero de Depositaria a don Cristóbal Serrano Jiménez, con la gratificación fija de 300 pesetas mensuales.

Aprobar el pago de diversas cuentas y facturas, corrientes, con cargo al Presupuesto ordinario de este ejercicio:

Se levanta la sesión a las 19:25 horas.

Sesión ordinaria del día 30

La preside el Sr. Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 23.

Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida y despachada durante la semana.

Que pase a dictamen de la Comisión de Fomento, la petición de Cristóbal Moral Lucena, de parcela sobrante de vía pública para edificar en la calle Lavadero.

Aprobar la Cuenta de Caudales correspondiente al 4.º trimestre de 1951, presentada por el Sr. Depositario.

Aprobar la Cuenta de Valores independientes y Auxiliares de Presupuesto, del ejercicio de 1951, que rinde el Sr. Depositario.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad, al Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento don Emilio Castro Villatoro.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento del año 1951, y remitir un ejemplar de la mis-

ma a efectos de señalamiento del Cupo Definitivo de Compensación para dicho año.

Aprobar el pago de diversas cuentas y facturas corrientes, con cargo al Presupuesto ordinario de este ejercicio.

Se levanta la sesión a las 20'55 horas.

...

Don Valentín Barrantes Sánchez, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Espejo, de la Provincia de Córdoba.

Cartifico: Que el precedente extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, durante el pasado mes de enero, ha sido aprobado por dicha Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero último.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extiendo el presente que visa y sella el Sr. Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, en Espejo, a 3 de marzo de 1952.—Valentín Barrantes Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio David Lucena Trenas.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.246

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de Baena y su Partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, rucia clara, 20 años, tiene hierro en forma de corazón en tabla izquierda del cuello señas de caulicos en ambos costillares, larga de dorso y labio inferior caldo; otra burra rucia oscura, vientre mas claro, 10 años, hierro como la anterior en el mismo sitio, tiene una tela cortada y está preñada para dar luz en el próximo mes; otra rucha oscura, mas clara que la anterior, 3 años, cerril, hierro en el mismo sitio que las anteriores; un burro, rucio claro, 6 años, señas particulares, pequeño y largo de dorso, con igual hierro; un mulo castaño encendido, 20 años, señas particulares pelos blancos en la cabeza y reparado del ojo derecho, y una mula, castaño oscura, boclaira alzada aproximada 2 dedos sobre la marca, 7 años y orejas cortadas, propiedad todos del vecino de Baena don José Trinidad Santacilla Ariza, que han sido sustraídas de las tierras del Cortijo denominado «Calonje», término de Baena, la noche del 25 al 26 de agosto pasado, las que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que con el número 86 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Baena, a 1.º de septiembre de 1952.—José Illescas Melendo.—El Secretario Judicial, Licenciado José Rabadán.

CABRA

Núm. 3 247

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, a todas las autoridades ruego encarga: la busca y rescate de las dos caballerías cuyas señas se dirán, sustraídas en la madrugada del 31 de agosto, del siflo «Estacada Berral», de este término municipal, y que caso de ser habidas así como a los autores del hecho, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 55 de este año que por el hurto se sigue:

Reseña de las dos caballerías

Mulo capón de 7 años, 1'50 alzada, castaño oscuro, raza española, bocki-rubio, entiende por Castaño, con hierro de la Previsora Hispalense en espaldilla izquierda.

Otro mulo también capón, de 1'52 de alzada, 17 años, entiende por castaño, capa castaño, raza española, raya cruzada, cebrado de manos, con señas de traba, hierro del Aguila en nalga izquierda y en espaldilla del mismo lado lleva otro hierro que es un círculo con cuatro barras en forma de cruz, y en palatilla derecha lleva el hierro de la Previsora Hispalense.

Cabra, a 2 de septiembre de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3251

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y Militares y demás agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las 6 caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 8 al 9 de agosto último, de los terrenos del Cortijo de la Torre, de este término, a don Alfonso Gilán Porras; así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, éstos últimos en el arresto municipal; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 80 del año actual.

Dado en Montoro, a 1.º de septiembre de 1952.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3 252

Don Benito Hernández Jimenez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace constar, que en virtud de lo acordado en el sumario 39 de 1952, sobre escándalo público, contra otra y Elena Jiménez Ramírez, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la captura de ésta, interesada por edicto que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190 de 9 de agosto de 1952, por haber sido capturada la misma.

Priego de Córdoba, a 2 de septiembre 1952.—Benito Hernández.—El Secretario, José Casas.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de agosto de 1952
AÑO XVII NUM. 225

Núm. 3.052

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GOBERNACION

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de julio de 1952 por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regularse las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras.

Elmos. Sres.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, sobre creación de Centrales Lecheras, encomienda a

Materia grasa.....	Mínimo, 3'00 por 100.
Lactosa.....	Mínimo, 4'20 por 100.
Proteínas.....	Mínimo, 3'20 por 100.
Cenizas.....	Mínimo, 0'65 por 100.
Extracto seco magro.....	Mínimo, 8'20 por 100.
Impurezas macroscópicas.....	Máximo, grado 1.
Acidez.....	Máximo 0.20 por 100.
Prueba de la reductasa con azul de metileno.....	Más de dos horas.

En este artículo y siguientes, siempre que nada se indique en contrario, las impurezas vendrán expresadas en grados de la escala de impurezas, y la acidez expresada en peso de ácido láctico por cien de leche en volumen.

Art. 4.º La leche natural exigirá obligatoriamente, a partir del momento de su obtención:

Impurezas macroscópicas.....	Grado 0.
Acidez.....	Máximo, 0'19 por 100.
Prueba de la reductasa con azul de metileno.....	Más de cinco horas.

Art. 6.º La leche certificada cumplirá obligatoriamente con las siguientes condiciones referentes a su producción, preparación y venta:

a) Proceder de una explotación ganadera registrada en la Dirección General de Ganadería como «Ganadería Diplomada» y que, en relación con la producción de leche certificada, cumpla lo determinado por el artículo décimo.

b) Después del ordeño, la inmediata filtración y refrigeración a menos de ocho grados centígrados, seguida del envasado definitivo en recipientes limpios y esterilizados, con cierre que garantice su pureza y sanidad.

c) La conservación en todo momento, hasta su entrega al consumidor, a temperatura que no exceda de ocho grados centígrados.

d) Que su venta se efectúe dentro de las veinticuatro horas y partir del ordeño.

e) La terminante prohibición del envasado y cerrado manuales, así como que dichas operaciones se realicen fuera del Centro productor.

Art. 7.º En la leche certificada se distinguirán dos tipos: leche certificada cruda y leche certificada higienizada.

La leche certificada cruda no será sometida a la acción de ningún tratamiento posterior a la filtración y refrigeración.

La leche certificada higienizada

los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la redacción del Reglamento por el que han de regularse las condiciones de dichas Centrales y las de la leche destinada al abasto público.

En consecuencia, estos Ministerios han tenido a bien aprobar el Reglamento siguiente:

PARTE PRIMERA

Leche de consumo inmediato

Artículo 1.º La designación genérica de leche, a los términos del presente Reglamento, corresponde exclusivamente a la leche de vaca. La de otros animales distintos irá siempre acompañada del nombre de la especie productora.

Art. 2.º La leche de consumo inmediato se clasificará, a todos los efectos, en los siguientes tipos: leche natural, leche certificada y leche higienizada.

Art. 3.º La leche natural reunirá, en el momento de su venta, las características siguientes:

a) La filtración e inmediata refrigeración a menos de 15º C.

b) Hasta el momento de su entrega al consumo, el envasado en recipientes limpios y asepticos, de cierre hermético y precintados.

Art. 5.º La leche certificada será entregada al consumo con las características de composición señalada para la leche natural y las siguientes:

lo podrá ser por cualquiera de los métodos en uso, siempre que no se modifiquen sus condiciones nutritivas. Las operaciones de higienización serán realizadas en el mismo Centro productor, y será entregada al consumo con las mismas características señaladas por el artículo 11 para esta clase de leche, excepto en lo que se refiere al número de colonias, que no podrá exceder de 30.000.

Art. 8.º La leche certificada sólo se podrá vender al público consumidor directo —en lecherías y a domicilio—, en botellas de capacidad máxima de un litro, con cierre hermético por cápsula o tapa que cubra totalmente el borde superior del cuello; serán de vidrio incoloro y tendrán el fondo plano, el cuerpo cilíndrico o cuadrado de ángulos redondeados, el cuello interiormente liso y su unión con el cuerpo en forma oval sin estrangulamientos. Llevarán en forma clara e indeleble, en el cierre, la fecha de producción y el nombre del centro productor en el cuerpo; en éste o en el cierre irá la indicación de leche certificada o leche certificada higienizada, según sea el caso.

No se excluyen otros envases, que siendo de distinto material, forma o cierre, fueron apropiados y previamente aprobados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Art. 9.º La venta de leche cer-

ticada que se realice a hospitales y otras instituciones bajo la dirección o vigilancia médica, también podrá efectuarse en bidones de cierre hermético y precintados, con la fecha de producción en el precinto y el nombre del Centro productor en el aro superior.

Art. 10. En relación con la producción de leche certificada de las Ganaderías Diplomadas, se cumplirán los siguientes requisitos:

1 GANADO VACUNO

a) Todos los animales serán sometidos a las pruebas diagnósticas de mamitis, de tuberculización y de serorreacción para la brucelosis. Estas pruebas se realizarán cada seis meses, pero cuando después de dos reacciones diagnósticas consecutivas ningún animal resultare positivo, a cualquiera de las mismas, sin que durante ese tiempo se hubieren introducido nuevos animales en la explotación, las pruebas se efectuarán solamente en intervalos de doce meses.

b) Todo animal que, por una vez, hubiere reaccionado positivamente a la tuberculina, será eliminado definitivamente del núcleo de ganado lechero productor de leche certificada. Los animales que resultaren positivos a las pruebas de mamitis y brucelosis, serán inmediatamente aislados y descartada su leche; si sometidos a tratamiento, cuando hubiere lugar a ello, resultare negativa la correspondiente prueba diagnóstica por dos veces consecutivas, podrán incluirse en el grupo apto para la producción de leche certificada.

Igualmente serán aislados del grupo de producción todos los animales con evidente sospecha de otras enfermedades que pudieran influir perjudicialmente sobre la leche, mientras la produzcan en tales condiciones.

c) Los animales estarán convenientemente marcados para su identificación, llevándose un registro completo de producción y sanitario. Asimismo estarán separados de toda clase de ganado.

El ordeñado de las reses lecheras se efectuará siguiendo con toda rigurosidad las medidas higiénicas precisas en relación con el ordeñador, animal productor, utensilios y local de ordeño.

2. ESTABLOS.

a) Los establos para vacas destinadas a la producción de leche certificada estarán alojados de núcleos urbanos y de establecimientos insalubres, a suficiente distancia de carreteras y campos polvorientos, así como de otras posibles fuentes de contaminación, y estarán asentados sobre terrenos secos, con acopio del agua necesaria y fácil evacuación de inmundicias. También guardarán la debida orientación de acuerdo con las características climáticas de la región donde se implanten.

b) Tendrán una capacidad mínima de 20 a 30 metros cúbicos por cabeza, según las condiciones climáticas de la región en que se establezcan.

c) Los pavimentos, pesebres, abrevaderos estarán contruidos de material liso e impermeable, estando los primeros provistos de un perfecto sistema de desagüe, con sumideros de sifón y declive suficiente para evitar estancamientos del agua.

d) Los techos y paredes serán

de superficies lisas, de color claro, enlucados o pintados cuantas veces se juzgue conveniente para mantenerlos limpios y en buen estado. Las paredes serán lavables hasta una altura mínima de dos metros.

e) Dispondrán de buena iluminación, de ventilación adecuada, tanto directa como indirecta, para prevenir condensaciones y reducir al mínimo los malos olores y el necesario suministro de agua inocua para asegurar la limpieza total.

f) Los alrededores de los establos y edificaciones próximas se conservarán limpios, libres de estiércol y de toda clase de desperdicios y de detritus.

g) La construcción interna de los establos permitirá una adecuada distribución del ganado, para su mejor desenvolvimiento y con el fin de que las operaciones del establo se realicen con la mayor higiene y holgura.

3 ANEXOS.

a) Local de ordeño.
b) Enfermería.
c) Local para alimentos y otros para la limpieza del ganado.

d) Laboratorio para las determinaciones analíticas y pruebas de la leche.

e) Local para el filtrado, higienización, refrigeración, embotellado y cierre.

f) Local para el lavado y esterilizado de botellas y demás recipientes.

g) Cámara frigorífica para la conservación de la leche a menos de ocho grados centígrados hasta su distribución.

h) Cuartos de aseo amoldados a las exigencias de la higiene moderna.

Los anteriores locales tendrán pavimentos lisos de material impermeable, desagüe con sumideros de sifón en los que fuere preciso, paredes y techos de superficies lisas y lavables y de color claro, buena iluminación y adecuada ventilación, suficiente suministro de agua inocua, todas las aberturas al exterior protegidas para evitar el acceso de las moscas, y las puertas con dispositivos de cierre automático, abriéndose las exteriores hacia afuera siempre que fuere posible. La altura mínima de los techos será de tres metros.

4. EQUIPO.

a) Estará construido e instalado en forma que facilite su limpieza y conservación.

b) Todas las superficies que han de estar en contacto con la leche serán perfectamente lisas, resistentes a la corrosión y fácilmente accesibles.

c) Los cubos, bidones y demás recipientes empleados en el ordeño y manipulación de la leche estarán en buen estado de conservación, sin abolladuras, corrosiones y enroñamientos.

5. PERSONAL.

Todas las personas que hayan de realizar las diversas operaciones relativas a la producción, manipulación y tratamiento de la leche, precisarán de las mismas condiciones establecidas en el artículo 51.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA